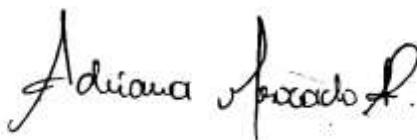


ACCIÓN DE TUTELA
RAD. No. 2020-130
ATE: RAMIRO GUZMÁN AYALA
ADO: CAPITAL SALUD EPS-S

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 08 de mayo de 2020: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, radicada por el actor en 5 archivos el 05 de mayo del 2020 en el correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co del **Centro de Servicios Civil – Laboral – Familia (Tutelas)**, el cual la remitió por reparto al correo electrónico el día de 08 de mayo del 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2020

AUTO: 553

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de Tutela interpuesto en nombre propio por **RAMIRO GUZMÁN AYALA**, se procederá admitir la presente acción de tutela contra **CAPITAL SALUD EPS-S**.

De otra partes se requerirá a la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER** y a la **SUBRED INTEGRADA EN SERVICIOS DE SALUD – NORTE ESE**, por ser las IPS que han atendido al accionante, según copias de la historia clínica aportada, para que alleguen en caso de existir, las copias de las órdenes médicas de los años 2019 y 2020, mediante las cuales se haya dispuesto las prestación de los servicios en salud de enfermería y fisioterapia de manera domiciliaria al paciente, **RAMIRO GUZMÁN AYALA** con C.C. No. 94.191.161.

Finalmente se oficiara al Juzgado 43 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que allegue copias integras del proceso de la acción de tutela No. 2015-148 de **RAMIRO GUZMÁN AYALA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**. Así mismo, en caso de existir, copias integras de los incidentes de desacato que se han interpuesto a partir del eventual incumplimiento al fallo de tutela proferido por esa autoridad.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **RAMIRO GUZMÁN AYALA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, en virtud del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a la parte accionada y vinculada, **CAPITAL SALUD EPS-S, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, para que con la contestación a la presente acción, aporten una dirección de correo electrónico donde notificarles, y un número de teléfono para confirmar su recibido.

CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER** y a la **SUBRED INTEGRADA EN SERVICIOS DE SALUD – NORTE ESE**, para que en el término de las siguientes **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a la notificación de la presente providencia, alleguen en caso de existir, las copias de las órdenes médicas de los años 2019 y 2020, mediante las cuales se haya dispuesto las prestación de los servicios en salud de enfermería y fisioterapia de manera domiciliaria al paciente, **RAMIRO GUZMÁN AYALA** con C.C. No. 94.191.161.

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. No. 2020-130
ATE: RAMIRO GUZMÁN AYALA
ADO: CAPITAL SALUD EPS-S

QUINTO: OFICIAR al **JUZGADO 43 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**, para que allegue copias integras del proceso de la acción de tutela No. 2015-148 de **RAMIRO GUZMÁN AYALA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**. Así mismo, en caso de existir, copias integras de los incidentes de desacato que se han interpuesto a partir del eventual incumplimiento al fallo de tutela proferido por esa autoridad. Para tal efecto se concede el término de los **TRES (03) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

SEXTO: TENER como pruebas en cuanto haya lugar en derecho, la documental aportada con la acción constitucional.

SÉPTIMO: LÍBRENSE los oficios respectivos, notificando a la parte accionada y vinculada, **CAPITAL SALUD EPS-S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, la iniciación de la presente acción, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de ésta providencia, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos relacionados con la tutela, y para que alleguen la documentación y pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez